# Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal

Manual de Política



## **CONTENIDO**

| C                       | ТИС | ΓENIDO              |   | 2  |  |
|-------------------------|-----|---------------------|---|----|--|
| 1                       |     | DESCRIPCIÓN GENERAL |   |    |  |
|                         | 1.1 | Descr               | ipción del Programa                                       | 4  |  |
| 1.2 A                   |     | . Admir             | inistración del Programa                                  |    |  |
|                         |     | 1.2.1               | Funciones y responsabilidades                             | 4  |  |
|                         |     | 1.2.2               | Plazos  | 4  |  |
|                         | 1.3 | Fuent               | es financieras  | 4  |  |
|                         |     | 1.3.1               | CDBG-DR: Huracán Sandy                                    | 4  |  |
|                         | 1.4 | Requi               | sitos del CDBG-DR   | 5  |  |
|                         |     | 1.4.1               | Objetivo nacional   | 5  |  |
|                         |     | 1.4.2               | Límites en gastos de planificación                        | 5  |  |
|                         |     | 1.4.3               | Objetivos del Programa                                    | 5  |  |
| 2                       |     | ACTIVIE             | PADES DEL PROGRAMA  | 6  |  |
|                         | 2.1 | Usos                | admisibles de los fondos                                  | 6  |  |
| 2.2                     |     | Activi              | dades elegibles   | 6  |  |
|                         |     | 2.2.1               | Recolección de Datos.                                     | 6  |  |
|                         |     | 2.2.2               | Cartografía   | 7  |  |
|                         |     | 2.2.3               | Herramientas de Inteligencia Artificial (IA)              | 7  |  |
| 3                       |     | DUPLIC              | ACIÓN DE BENEFICIOS                                       | 7  |  |
| 4                       |     | CIERRE              | DEL PROGRAMA  | 7  |  |
| 5                       |     | REQUIS              | ITOS GENERALES  | 8  |  |
|                         | 5.1 | Inform              | nación personal de identificación                         | 8  |  |
| 5.2 Supervisión interna |     | visión interna      | 8   |    |  |
|                         | 5.3 | Confli              | cto de intereses  | 8  |  |
|                         |     | 5.3.1               | Aplicabilidad   | 9  |  |
|                         |     | 5.3.2               | Conflictos prohibidos                                     | 9  |  |
|                         | 5.4 | Denui               | ncias   | 9  |  |
|                         | 5.5 | Preve               | nción de fraudes, despilfarro, abuso y gestión deficiente | 10 |  |
|                         | 5.6 |                     | ntación de informes                                       | 10 |  |
|                         |     | 5 6 1 Cu            | mplimiento de retención de registros                      | 10 |  |





## Historial de versiones y política vigente

En el cuadro siguiente, se hace seguimiento del historial de versiones del manual de políticas con notas sobre cada cambio. También se indican en el cuadro las fechas de cada publicación.

El Estado publicará una nueva versión cuando se hagan cambios sustantivos que reflejen modificaciones en la política. Al actualizar el manual de política se le asignará un nuevo número de versión principal, tal como como 2.0, 3.0 y siguientes.

Cuando los cambios no sean sustanciales, como alteraciones menores en la redacción y edición o aclaraciones sobre la política existente que no afecten la interpretación o aplicabilidad de la política, el Estado publicará otra versión del documento con un número secuencial agregado al de la versión principal, tal como 2.1, 2.2 y siguientes.

Las enmiendas a la política pueden entrar en vigor en la fecha de la revisión o con carácter retroactivo. En el caso de que la política sea proactiva o retroactiva se indicará en el historial de versiones a continuación y/o dentro de las secciones pertinentes del programa.

| Número<br>de versión | Fecha de<br>revisión | Revisiones clave   |
|----------------------|----------------------|--|
| 1.0                  |                      | Manual de Política del Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal |



## 1 DESCRIPCIÓN GENERAL

## 1.1 Descripción del Programa

El Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal servirá para evaluar la disponibilidad de viviendas en zonas afectadas y en riesgo de desastre. En esta evaluación se incluirá el inventario de viviendas por tipo, riesgo, accesibilidad y otros componentes necesarios que permitan comprender las vulnerabilidades residenciales de la comunidad y región. Se prestará especial atención a las comunidades de bajos y medianos ingresos (LMI, por sus siglas en inglés). Los Gobiernos estatales y locales y entidades asociadas podrán utilizar este recurso para tomar decisiones informadas sobre el desarrollo y la gestión de eventos de inundación y para orientar los recursos hacia las necesidades más importantes. El Instrumento de Rastreo de Mitigación a Nivel Estatal (SMT, por sus siglas en inglés) proporcionará una representación visual de las áreas dañadas por inundación en el estado de Nueva Jersey. También habrá un sitio web con capacidad de visualizar el mapa por capas indicando las áreas afectadas de manera predeterminada, así como un filtro definido por el usuario. Los datos utilizados para ese fin se recopilarán de la capa de datos del rastreador de mitigación a nivel estatal, así como de las capas de datos interinstitucionales disponibles.

#### 1.2 Administración del Programa

#### 1.2.1 Funciones y responsabilidades

El Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA, por sus siglas en inglés) será la entidad responsable de este Programa, que tendrá también a su cargo la gestión ordinaria de este. El DCA puede decidir trabajar con contratistas que ayuden con el desarrollo de este instrumento. La contratación de esos servicios se hará de manera apropiada.

#### **1.2.2** Plazos

Se han recopilado datos de los daños declarados por los solicitantes. La cartografía de los daños y de las necesidades de mitigación comenzó en el segundo trimestre de 2023. El plazo para la finalización del Programa es el siguiente:

| Actividad                                  | Fecha de finalización |
|--|-----------------------|
| Mapeo de daños y necesidades de mitigación | Q3-2023               |
| Puesta en marcha del sitio web             | Q4-2024               |
| Análisis y predicción de daños             | Q2-2026               |
| Muestra de modelos de inundación           | Q4-2028               |

#### 1.3 Fuentes financieras

#### 1.3.1 CDBG-DR: Huracán Sandy

El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) permite el intercambio de fondos del Bloque de Subsidios para el Desarrollo de la Comunidad y Recuperación por Desastres (CDBG-DR, por sus siglas





en inglés) asignados al huracán Sandy y de los asignados a la tormenta tropical Ida en los condados que fueron identificados por el HUD como «más afectados y críticos» (MID, por sus siglas en inglés) en ambos desastres. Esto significa que en aquellas zonas MID, identificadas por el HUD como superpuestas tanto para Sandy como para Ida, el DCA puede destinar fondos de Sandy a las obras de recuperación de los daños de Ida cuando lo permitan los Planes de Acción para el huracán Sandy, las regulaciones del HUD y el Registro Federal. Según corresponda, el DCA ha elaborado y presentado las enmiendas al Plan de Acción Sandy del CDBG-DR para reasignar fondos que cumplan con este requisito de intercambiabilidad.

Mediante la Enmienda Substancial 48 al Plan de Acción Sandy (APA 48) se reasignaron fondos Sandy de recuperación provenientes del CDBG-DR a ciertos programas que conforman el Plan de Acción Inicial para Ida. El Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal se financiará con fondos de recuperación destinados al huracán Sandy.

#### 1.4 Requisitos del CDBG-DR

#### 1.4.1 Objetivo nacional

Solamente en el caso de las actividades de planificación, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos dejó sin efecto los requisitos establecidos en 24 CFR 570.483(b)(5) y (c)(3), que exigen a los Estados el cumplimiento del objetivo nacional al completar las actividades de planificación. En su lugar se aplicó a los Estados lo establecido en 24 CFR 570.208(d)(4), como requisito alternativo, únicamente en caso de subvenciones de asistencia para planificación de obras de recuperación frente a desastres o para actividades de administración de planificación de obras de recuperación en casos de desastre. Por lo tanto, siempre que los fondos del CDBG-DR se destinen a cubrir costos de planificación y administración elegibles, se considerará que cumplen un objetivo nacional.

#### 1.4.2 Límites en gastos de planificación

Los cesionarios estatales tienen un límite máximo de gastos del veinte por ciento (20%) del monto total de subvención para una combinación de costos de planificación y administración general. El límite de los costos de planificación se define en 24 CFR §570.483(f). Los fondos del CDBG-DR destinados a crear e implementar el Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal se ajustan a los requisitos del límite de gastos en planificación. El Estado no excederá el tope del 20% al financiar este Programa.

## 1.4.3 Objetivos del Programa

El propósito del Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal es utilizarlo para tomar decisiones que aumenten la resiliencia ante desastres y que reduzcan o eliminen el riesgo a largo plazo de pérdida de vidas, lesiones, daños y pérdida de bienes, sufrimiento y dificultades al aminorar el impacto de futuros desastres.

Al identificar las áreas dañadas por inundaciones recurrentes y, luego, al inventariar las viviendas previamente mitigadas o que necesitan mitigación, el Estado contará con una poderosa herramienta para toma de decisiones. Se pueden orientar los recursos para elevar las estructuras, crear estrategias de compra y desarrollar planes



de uso de la tierra teniendo en cuenta las inundaciones y otros riesgos climáticos actuales y futuros al planificar el desarrollo.

De acuerdo con el Aviso inicial del Registro Federal, <u>2013-05170.pdf (govinfo.gov)</u>, los fondos Sandy del CDBG-DR se pueden utilizar dentro de todos los condados de Nueva Jersey. El Instrumento de Mitigación de Viviendas a Nivel Estatal estará disponible para analizar los efectos que causan los desastres dentro de cada condado, en donde la disponibilidad de viviendas se vio significativamente afectada, y, por lo tanto, poder vincularla con los daños causados por el huracán Sandy.

#### 2 ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

#### 2.1 Usos admisibles de los fondos

Este Programa permite la financiación de las actividades descritas en el Artículo 105(a) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario (HCDA, por sus siglas en inglés):

Apéndice A: Actividades elegibles de los Estados bajo el HCDA (hudexchange.info):

➤ 105(a)(12) Actividades necesarias para elaborar planes integrales de desarrollo comunitario y capacidad de planificación y gestión de políticas.

## 2.2 Actividades elegibles

#### 2.2.1 Recolección de datos

La Fase I incluirá la toma escalonada de datos por etapas. A continuación se presenta una propuesta de recopilación de datos por etapas y lo que puede incluir:

| Etapa | Recolección de datos  |
|-------|---|
| 1.0   | Inventario de propiedades con daños por inundación y estatus de obras de reparación/mitigación.       |
| 1.1   | Estimación de daños con mapas de inundación y valor inmobiliario.                                     |
| 1.2   | Ordenamiento de mapas de impacto de mitigación y establecimiento del número de familias no asistidas. |
| 1.3   | Recopilación de datos locales, pagos de seguros y necesidades de elevación.                           |

La información primaria que se utilice con esta iniciativa implicará el uso del conjunto de datos del SMT que contendrá aquellos que provienen de múltiples fuentes y agencias y que pueden ser ubicados geográficamente en la herramienta de mapeo.

Las fuentes de estos datos pueden incluir, entre otros, las siguientes:

- Oficina de Gestión de Emergencias de Nueva Jersey
- Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey
- Departamento de Protección Ambiental
- Agencia Federal para el Manejo de Emergencias
- Administración de Pequeñas Empresas
- Rutgers, Estado de Nueva Jersey
- Gobiernos locales de Nueva Jersey y gerentes de terrenos de inundación





Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos

#### 2.2.2 Cartografía

Una vez completa la recolección de datos de la Fase I, se puede comenzar la Fase II de mapeo. En el mapa se mostrarán las viviendas afectadas que se hayan identificado en todo el estado de Nueva Jersey. El mapa desplegará visualizaciones a nivel estatal, comunitario y por vivienda. Los mapas incluirán múltiples capas de datos:

- Daños
- Acciones de recuperación
- Necesidades no satisfechas
- Estado de mitigación

#### 2.2.3 Herramientas de Inteligencia Artificial (IA)

Mediante la herramienta de obtención automática de datos, se visualizará el efecto de los daños causados por las tormentas para poder identificar mejor tanto las viviendas como las comunidades dañadas. Una vez que se recopilen más datos y se evalúen los daños, la herramienta permitirá incluir mapas adicionales de inundaciones y considerar el impacto de las medidas de mitigación.

## 3 DUPLICACIÓN DE BENEFICIOS

El Artículo 312 de la Ley Robert T. Stafford sobre Ayuda en Desastres y Asistencia de Emergencia (42 U.S.C. §5155) prohíbe a las personas, empresas, negocios u otras entidades recibir asistencia financiera con respecto a pérdidas resultantes de un desastre grave para las que ya se haya recibido asistencia financiera de cualquier otro programa o de seguros u otras fuentes. Conforme a la Ley Stafford, los fondos del Programa CDBG-DR no pueden utilizarse para cubrir costos para los cuales ya se haya proporcionado otra asistencia con los mismos fines de recuperación en casos de desastre, ya que ello constituiría duplicación de beneficios (DOB, por sus siglas en inglés). Para obtener más información sobre la DOB, consulte la norma 2.10.01 sobre duplicación de beneficios del DCA.

El DCA no ha recibido otras fuentes de financiamiento para el Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal. Por lo tanto, no existe DOB en este proyecto.

#### **4 CIERRE DEL PROGRAMA**

En el proceso de cierre se verificará la compleción de todas las actividades del CDBG-DR y el gasto de los fondos de acuerdo con los requisitos estatales y federales. El Programa estará listo para cierre cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Compleción de todas las actividades elegibles de acuerdo con el alcance de trabajo acordado.
- Desembolso total de los fondos.
- Cumplimiento de todos los requisitos de presentación de informes (por ejemplo, informes trimestrales de rendimiento y otros de carácter interno).
- Resolución de todos los trámites de auditoría y supervisión.



## **5 REQUISITOS GENERALES**

#### 5.1 Información personal de identificación

Son confidenciales todos los registros y documentos de referencia y los recopilados con el Instrumento de Mitigación de Vivienda a Nivel Estatal. No estarán disponibles para el público, a menos que lo exija la ley aplicable. Solo tendrán acceso a ellos los usuarios autorizados durante el ejercicio de sus funciones y conforme a la legislación aplicable.

La Información Personal de Identificación (PII, por sus siglas en inglés) incluye, entre otros, nombre(s), dirección(es), número(s) de seguro social, número(s) de cuenta financiera, ciudadanía o estado migratorio, y cualquier otro tipo de identificación personal o de datos. La PII está protegida contra la divulgación no autorizada e ilegal bajo la Ley Federal de Privacidad, 5 U.S.C. § 552a.

El DCA acepta la definición de PII por parte del HUD en los términos siguientes:

«Información que se puede utilizar para distinguir o rastrear la identificación de una persona, sea por el nombre y el número de seguro social únicamente o junto con otra información personal y de identificación que se vincule a una persona específica, sean la fecha y el lugar de nacimiento, el apellido de soltera de la madre, entre otros».

El DCA reconoce que la pérdida de la PII o si se compromete o se revela sin autorización, se podría causar daño sustancial, vergüenza, inconveniencia o injusticia a un individuo.

El DCA cumplirá con 24 C.F.R. Parte 5.2: Cumplimiento de la Ley de Privacidad, que requiere la salvaguardia de la información de identificación personal con las medidas siguientes:

- Restringir el uso de la PII en los documentos y registros de los programas;
- dar acceso a la PII solo a quienes la requieran para asuntos oficiales; y
- conservar la PII de forma adecuada, ya sea en forma impresa o electrónica.

En caso de que sea necesario compartir los datos con agencias externas que no se encuentren dentro del estado de Nueva Jersey, el DCA tomará todas las medidas posibles para proteger la PII. Esto puede incluir la celebración de un acuerdo de intercambio de datos por separado, si fuese necesario.

Para obtener más información sobre la PII, consulte la Norma (DCA) 2.10.44: Información de Identificación Personal.

#### 5.2 Supervisión interna

La supervisión de este Programa será interna de acuerdo con las políticas y procedimientos de seguimiento del DCA, que tiene personal designado para esta labor en la División de Recuperación y Mitigación de Desastres, y que llevará a cabo anualmente una evaluación de riesgos del Programa del CDBG-DR para determinar el nivel de riesgo. El personal de supervisión utilizará la evaluación general de riesgos para determinar la frecuencia y nivel de detalle de la supervisión, incluida la forma de mitigar los riesgos identificados.

#### 5.3 Conflicto de intereses

De acuerdo con los requisitos federales, el Programa cumplirá con las siguientes





disposiciones sobre conflicto de intereses establecidas para el Programa del CDBG-DR y que se describe en su totalidad en la Norma 2.10.9 Conflicto de Intereses del DCA.

#### 5.3.1 Aplicabilidad

En la adquisición de suministros, equipos, construcción y servicios por parte de receptores y receptores indirectos, se aplican las disposiciones sobre conflicto de intereses señaladas en 2 CFR 200.317-2 CFR 200.326 y las disposiciones en 24 CFR 570.611. Tales casos incluyen la adquisición y disposición de bienes inmuebles y la prestación de asistencia por parte del receptor, sus receptores indirectos o a personas, empresas u otras entidades privadas en el marco de actividades elegibles que autoricen dicha asistencia (por ejemplo, rehabilitación, conservación y otras mejoras de propiedades o instalaciones privadas de conformidad con § 570.202 o subvenciones, préstamos y otra asistencia a empresas, particulares y otras entidades privadas de conformidad con §570.203, §570.204 o §570.455).

#### 5.3.2 Conflictos prohibidos

Ningún individuo que sea empleado, agente, consultor, funcionario u oficial electo o funcionario designado del destinatario o de cualquier agencia pública designada o de receptores indirectos que reciban fondos en virtud de esta parte y que ejerzan o hayan ejercido alguna función o responsabilidad con respecto a las actividades del CDBG, asistidas en virtud de esta parte, o en condiciones de participar en un proceso de toma de decisiones u obtener información privilegiada con respecto a dichas actividades, no puede tener participación financiera o beneficiarse de alguna actividad asistida por el CDBG, o tener participación financiera en cualquier contrato, subcontrato o acuerdo con respecto a una actividad asistida por el CDBG, o con respecto al producto de la actividad asistida por el CDBG, ya sea para ellos mismos o para aquellos con quienes se tienen vínculos comerciales o familiares inmediatos, durante su mandato o un año después.

#### 5.4 Denuncias

El Estado aceptará denuncias por escrito en relación con el Programa. Las denuncias por escrito deben enviarse por correo electrónico a <a href="mailto:DRM.ConstituentServices@dca.nj.gov">DRM.ConstituentServices@dca.nj.gov</a> o por correo postal a:

Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey
División de Recuperación y Mitigación de Desastres
P.O. Box 823
Trenton, NJ 08625-0800
Atención: Gerente, Servicios al Constituyente

El Estado hará todo lo posible por atender de manera oportuna por escrito cada denuncia de los ciudadanos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de aquella.

El Estado exigirá que sus receptores indirectos cumplan con los procedimientos de atención de denuncias ciudadanas que reflejen los objetivos del Plan de Participación Ciudadana. Los receptores indirectos enviarán al NJDCA una copia y/o resumen de las denuncias que reciban de los ciudadanos; también deben comunicar al demandante de que, si no está satisfecho con la respuesta, puede presentar una denuncia por escrito



ante el DCA.

#### 5.5 Prevención de fraudes, despilfarro, abuso o gestión deficiente

El DCA describe el proceso para que los solicitantes informen sobre fraudes, despilfarro o abusos en la Norma 2.10.4: Política del Protocolo de Investigación (febrero, 2023). Asimismo, en la Norma 2.10.13: Política de auditorías internas y de receptores de fondos se analiza el proceso de la Oficina de Auditoría para proporcionar supervisión programática y financiera de las actividades de los cesionarios. Cuando el cesionario haya determinado que existen casos de fraude, despilfarro y abuso, los remitirán a la Oficina de Auditoría por la Línea Directa de Fraudes de la OIG del HUD (teléfono: 1-800-347-3735 o correo electrónico: hotline@hudoig.gov).

En caso de que existan sospechas razonables de que está ocurriendo cualquier forma de fraude, es responsabilidad afirmativa de todos los empleados del DCA y del personal del Programa notificar a la agencia o departamento estatal o federal correspondiente. La notificación de sospecha de fraude se puede hacer a la Contraloría del Estado. El número de teléfono gratuito para la línea directa es: 1-855- OSC-TIPS (1-855-672-8477). La dirección de correo electrónico es: <a href="mailto:comptrollertips@osc.nj.gov">comptrollertips@osc.nj.gov</a>. Todas las comunicaciones son confidenciales. La línea directa y la dirección de correo electrónico son mantenidas por Oficina del Contralor del Estado de Nueva Jersey.

#### 5.6 Presentación de informes

La presentación de informes para este Programa se realizará trimestralmente para cumplir con los requisitos del HUD.

Los Informes Trimestrales de Rendimiento del Sistema de Informes de Subvenciones para la Recuperación en Casos de Desastre (DRGR, por sus siglas en inglés) o QPR (por sus siglas en inglés) proporcionarán actualizaciones sobre varios elementos del Programa, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- Descripción de avances;
- desembolso de fondos federales;
- presupuestos de proyectos y actividades;
- avances en los indicadores de rendimiento;
- fecha efectiva de finalización del proyecto.

#### 5.6.1 Cumplimiento de retención de registros

El Programa, a través de los sistemas de información de gestión individual, conservará todos los archivos relevantes del Programa como registros electrónicos, como se describe en la norma 1.10.14. sobre retención de registros del Estado. En caso de inicio de litigios, reclamos, auditorías, negociaciones u otra acción judicial que involucren el acceso de los registros antes de la expiración del período de retención, se conservarán estos hasta que se hayan obtenido todas las conclusiones y se tomen medidas finales (2 CFR 200.334(a)). Como se define en la norma, los registros deben conservarse y auditarse después de la finalización del Programa. Para ayudar con el cumplimiento de estos códigos, los representantes del Programa trabajarán con la División de Hacienda y Servicios Empresariales de Gestión de Registros de Nueva Jersey para presentar y obtener de manera electrónica la





# Instrumento Estatal de Mitigación de Vivienda

Certificación del Sistema de Imágenes, si corresponde. Esto incluirá documentar el calendario de retención descrito en la política del Programa; definir la configuración de nuestro sistema, control de calidad, prevención y recuperación de desastres; examinar la política, los procedimientos y el plan de migración de datos.

En ningún caso la fecha de destrucción de registros será inferior a siete (7) años a partir del momento del cierre final. Todos los registros originales se convierten en propiedad del Estado de Nueva Jersey. Estos registros originales se transferirán al DCA para su almacenamiento consistente con el Plan. El Programa mantendrá copias de registros relevantes por al menos siete (7) años.

